

**Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Norte de California**

***Roe v. Frito-Lay, Inc.***

**Caso N.º 3:14-cv-00751-HSG**

**AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO Y AUDIENCIA EN UNA DEMANDA COLECTIVA**

*Un tribunal autorizó este Aviso. No se trata de la solicitud de un abogado.*

Este aviso se refiere a una propuesta de acuerdo en una demanda colectiva en nombre de los empleados y postulantes respecto de quienes Frito-Lay, Inc. (“Frito-Lay”) obtuvo un informe de verificación de antecedentes para fines laborales (el “informe del consumidor”) entre el 20 de diciembre de 2011 y el 28 de febrero de 2014, y (1) para quienes se registró una disposición de “Revisión de verificación de antecedentes – Fracaso” o “Fracaso en la verificación de antecedentes criminales” en el sistema de seguimiento de postulantes de Frito-Lay, Inc.; y/o (2) cuyo informe se actualizó después de una controversia con el proveedor de verificación de antecedentes de Frito-Lay; y/o (3) cuyo archivo como postulante incluye una o más cartas enviadas al postulante sobre la base del fracaso del postulante en una verificación de antecedentes previa al empleo.

- La demanda alega que Frito-Lay violó la Ley de Informes de Crédito Imparciales, 15 U.S.C. § 1681, y siguientes (la “FCRA”) al no enviar a los consumidores un aviso previo de acción adversa de acuerdo con lo que se establece en 15 U.S.C. §1681b(b)(3) antes de tomar una medida adversa, en forma total o parcial, sobre la base de la información divulgada en sus informes de verificación de antecedentes laborales. Frito-Lay niega haber violado la ley de alguna forma. Ambas partes no llegan a un acuerdo en lo que se refiere a si la conducta de Frito-Lay estaba permitida por la FCRA, si Frito-Lay sería responsable de acuerdo con lo establecido en la FCRA en lo que se refiere a dicha conducta y, de ser así, el grado de tal responsabilidad. Las partes han acordado resolver la demanda mediante un acuerdo.
- Usted califica para recibir beneficios de este acuerdo en la demanda colectiva.

**Sus derechos y opciones legales en este Acuerdo**

*Independientemente de si actúa o no, sus derechos legales se verán afectados. Tenga a bien leer atentamente este aviso.*

<b>SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:</b>	
<b>No hacer nada</b>	Usted recibirá un pago (que se estima será de \$200.00) a cambio de renunciar a su derecho de demandar a Frito-Lay por alguna de las reclamaciones que se eximen en este acuerdo.
<b>Excluirse</b>	Si se excluye, no recibirá ningún pago de este acuerdo. Esta es la única opción que le permite ser parte, en cualquier momento, de otra demanda contra Frito-Lay con respecto a las cuestiones que se resuelven en este acuerdo. Si decide excluirse (“optar por salir”), debe hacerlo el o antes del 17 de octubre de 2016.
<b>Objetar</b>	Escribir al Tribunal sobre el motivo por el cual objeta el acuerdo.
<b>Asistir a una audiencia</b>	Pedir la palabra ante el Tribunal con respecto a la imparcialidad del acuerdo.

- Sus derechos y opciones, así como las fechas límite para ejercerlos, se explican en este aviso.
- El presente aviso es un resumen de la propuesta de acuerdo. Si desea conocer los términos y condiciones precisos del acuerdo, vea el Acuerdo de conciliación disponible en [www.fritolayfcrasettlement.com](http://www.fritolayfcrasettlement.com), contactándose con el Abogado del Grupo en la Demanda colectiva llamando al 888-526-6869, accediendo al expediente judicial en este caso a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos de Actuaciones del Tribunal perteneciente al Tribunal (PACER, por sus siglas en inglés) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario del Tribunal del Tribunal de Distrito de los EE. UU. para el Distrito del Norte de California, sita en 450 Golden Gate Ave, San Francisco, CA, en el horario comprendido entre las 9:00 a. m. y las 4:00 p. m., de lunes a viernes, excluidos los feriados judiciales. No llame por teléfono al Tribunal ni a la Oficina del Secretario del Tribunal para consultar sobre el Acuerdo o el proceso de reclamación.
- El Tribunal aún debe decidir si aprueba o no el acuerdo, y es posible que esto lleve tiempo. **NO SE comunique con el Tribunal para obtener más información.**

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>Información básica.....</b>	<b>3</b>
1. ¿Por qué recibí este aviso? .....	3
2. ¿De qué trata la demanda?.....	3
3. ¿Por qué es este caso una demanda colectiva? .....	3
4. ¿Por qué existe un acuerdo? .....	3
<b>¿Quiénes están incluidos en el Acuerdo? .....</b>	<b>4</b>
5. ¿Cómo sé si formo parte del acuerdo?.....	4
<b>Los beneficios del Acuerdo; lo que usted obtendrá.....</b>	<b>4</b>
6. ¿Qué es lo que se ofrece en el acuerdo? .....	4
7. ¿Cómo obtener un beneficio?.....	4
8. ¿Cuándo recibiré el beneficio que me corresponde? .....	4
9. ¿A qué estoy renunciando para obtener un beneficio o mantenerme en el grupo? .....	5
10. ¿Cómo salgo del acuerdo?.....	5
11. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a Frito-Lay por este mismo asunto en otro momento? .....	5
12. Si me excluyo, ¿podré obtener los beneficios de este acuerdo?.....	5
<b>Los abogados que lo representan.....</b>	<b>5</b>
13. ¿Tengo un abogado en este caso?.....	5
14. ¿Cómo se pagará a los abogados y representantes del grupo? .....	6
<b>Cómo objetar el Acuerdo .....</b>	<b>6</b>
15. ¿Cómo le hago saber al Tribunal que no me agrada el acuerdo? .....	6
16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirse? .....	6
17. ¿Dónde y cuándo decidirá el Tribunal si aprueba o no el acuerdo? .....	6
18. ¿Tengo que asistir a la audiencia? .....	7
19. ¿Puedo hablar en la audiencia?.....	7
<b>Cómo obtener más información.....</b>	<b>7</b>
20. ¿Existen más detalles acerca del acuerdo? .....	7
21. ¿Cómo obtengo más información?.....	7

## Información básica

### 1. ¿Por qué recibí este aviso?

Es posible que esté viendo este aviso porque creemos que usted es miembro del Grupo del Acuerdo, que se define del siguiente modo:

Todas las personas que residen en los Estados Unidos y que fueron objeto de un informe del consumidor obtenido por Frito-Lay, Inc. para un empleo entre el 20 de diciembre de 2011 y el 28 de febrero de 2014, y (1) para quienes se registró una disposición de “Revisión de verificación de antecedentes – Fracaso” o “Fracaso en la verificación de antecedentes criminales” en el sistema de seguimiento de postulantes de Frito-Lay, Inc.; y/o (2) cuyo informe se actualizó después de una controversia con el proveedor de verificación de antecedentes de Frito-Lay; y/o (3) cuyo archivo como postulante incluye una o más cartas enviadas al postulante sobre la base de su fracaso en una verificación de antecedentes previa al empleo.

Como miembro del Grupo del Acuerdo, usted tiene el derecho de conocer la propuesta de acuerdo en una demanda colectiva de la que usted es miembro y todas las opciones que tiene a su disposición antes de que el Tribunal decida si aprueba o no el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, y una vez que se resuelvan todas las objeciones y apelaciones en relación con dicho acuerdo, estarán disponibles los beneficios del acuerdo para los miembros del Grupo del Acuerdo.

Este aviso explica la demanda, el acuerdo, sus derechos legales, los beneficios que tiene a su disposición, quiénes califican para recibirlos, y cómo pueden obtenerse. Puede revisar una copia completa del Acuerdo de conciliación en el sitio web del acuerdo: [www.fritolayfcrasettlement.com](http://www.fritolayfcrasettlement.com). Este aviso solamente contiene un resumen del Acuerdo de conciliación.

El Tribunal a cargo de este caso es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Norte de California, y al caso se lo conoce como *Roe v. Frito-Lay, Inc.*, Caso N.º 3:14-cv-00751-HSG. A la persona que presentó esta demanda se la conoce como la Demandante, y Frito-Lay es el Demandado.

### 2. ¿De qué trata la demanda?

La Demandante alega que Frito-Lay no cumplió con la FCRA al no enviar un aviso previo a una acción adversa antes de tomar una medida adversa, en forma total o parcial, basada en la información divulgada en informes del consumidor.

Frito-Lay discute los alegatos de la Demandante y niega toda responsabilidad frente a la Demandante y el Grupo del Acuerdo. En la demanda, Frito-Lay ha negado los alegatos de la Demandante y ha planteado muchas defensas para las reclamaciones afirmadas.

Ningún tribunal ha determinado que Frito-Lay ha violado de ningún modo una ley. Ningún tribunal ha determinado que la Demandante podría recuperar un monto determinado en este litigio. Las partes resolvieron su controversia mediante un acuerdo sujeto a la aprobación del Tribunal.

Si bien el Tribunal ha autorizado el envío de un aviso sobre la propuesta de acuerdo, este aviso no expresa la opinión del Tribunal con respecto al mérito de las reclamaciones o de las defensas afirmadas por las partes en la demanda.

### 3. ¿Por qué es este caso una demanda colectiva?

Las demandas colectivas son demandas en las que las reclamaciones y los derechos de muchas personas se deciden en un único proceso judicial. En una demanda colectiva, las demandantes representantes (las “Representantes del grupo”) pretenden plantear reclamaciones en nombre de todos los miembros de uno o más grupos de personas en una situación similar. En una demanda colectiva, se trata a las personas con reclamaciones similares del mismo modo. El tribunal es el custodio de los intereses del grupo y supervisa el proceso judicial de las reclamaciones colectivas que presentan los abogados por los grupos para garantizar que la representación sea adecuada. Los miembros del grupo no son individualmente responsables de los costos ni honorarios de los abogados, que están sujetos a la sentencia del tribunal.

### 4. ¿Por qué existe un acuerdo?

En este caso, el Tribunal no se pronunció ni en favor de la Demandante ni en favor de Frito-Lay. En su lugar, los Abogados del Grupo del Acuerdo y los Abogados de Frito-Lay investigaron los hechos y la ley aplicable en lo que se refiere a las reclamaciones de la Demandante y las defensas de Frito-Lay. Las Partes entablaron largas negociaciones en

igualdad de condiciones para llegar a este acuerdo. La Demandante, los Abogados del Grupo del Acuerdo, Frito-Lay y sus Abogados creen que la propuesta de acuerdo es imparcial, razonable y apropiada, y que obra en el mejor interés del Grupo.

Ambas partes convienen que, al llegar a un acuerdo, Frito-Lay no está admitiendo ningún tipo de responsabilidad o el hecho de haber obrado mal. Ambas partes quieren evitar la incertidumbre y el gasto de continuar con el litigio.

### **¿Quiénes están incluidos en el Acuerdo?**

#### **5. ¿Cómo sé si formo parte del acuerdo?**

Usted forma parte del acuerdo si reside en los Estados Unidos y fue objeto de un informe del consumidor obtenido por Frito-Lay, Inc. para un empleo entre el 20 de diciembre de 2011 y el 28 de febrero de 2014, y (1) para quien se registró una disposición de “Revisión de verificación de antecedentes – Fracaso” o “Fracaso en la verificación de antecedentes criminales” en el sistema de seguimiento de postulantes de Frito-Lay, Inc.; y/o (2) cuyo informe se actualizó después de una controversia con el proveedor de verificación de antecedentes de Frito-Lay; y/o (3) cuyo archivo como postulante incluye una o más cartas enviadas al postulante sobre la base de su fracaso en una verificación de antecedentes previa al empleo.

De acuerdo con Frito-Lay y los registros de su proveedor independiente, es posible que usted sea un miembro del Grupo del Acuerdo. Si no está seguro de ser o no un miembro del Grupo del Acuerdo, puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo para determinarlo. Puede comunicarse con él llamando al 888-526-6869. La pregunta respecto de la participación como miembro en un grupo se determinará en función de estos registros y de la investigación de la Demandante y de Frito-Lay.

### **Los beneficios del Acuerdo; lo que usted obtendrá**

#### **6. ¿Qué es lo que se ofrece en el acuerdo?**

Si usted es miembro del Grupo del Acuerdo, es posible que reciba beneficios monetarios del acuerdo que, según se estima, serán de \$200.00 (Doscientos dólares con cero centavos).

A través de este acuerdo, Frito-Lay contribuirá \$950,000.00 a un fondo del acuerdo. Este fondo será objeto de deducciones en concepto de honorarios de abogados y costas, así como un fallo por servicio al Representante del Grupo que se identifica más adelante y el costo de administración del acuerdo, por montos que el Tribunal determinará. Después de estas deducciones, el fondo se distribuirá dividiéndolo en partes iguales a todas las personas que forman parte del Grupo del Acuerdo. El monto que usted finalmente recibirá dependerá del monto de honorarios de abogados y gastos que se adjudique.

Es posible que se realice una segunda distribución de todos los cheques no cobrados si una cantidad de personas lo suficientemente grande no cobra sus cheques dentro de los sesenta (60) días posteriores a su envío por correo.

#### **7. ¿Cómo obtener un beneficio?**

No hay nada que usted pueda hacer para calificar y recibir los beneficios. Si no opta por salir y se aprueba el acuerdo, el Administrador del Acuerdo le enviará un cheque por el monto que tenga derecho a recibir del acuerdo, y usted estará obligado por toda aquella sentencia que surja del acuerdo.

Su interés como miembro del Grupo del Acuerdo estará representado por la Demandante y los Abogados del Grupo del Acuerdo.

Si cambia de dirección, debe enviar una notificación de su nueva dirección al Administrador del Acuerdo.

#### **8. ¿Cuándo recibiré el beneficio que me corresponde?**

El Tribunal celebrará una Audiencia de imparcialidad el día 8 de diciembre de 2016 a las 2 p. m. para decidir si aprueba o no el acuerdo. Si se aprueba el Acuerdo, es posible que se presenten apelaciones. Los pagos a los miembros del Grupo del Acuerdo se efectuarán solo si finalmente se aprueba el acuerdo. Este proceso puede llevar tiempo, por lo que le pedimos que tenga paciencia.

**9. ¿A qué estoy renunciando para obtener un beneficio o mantenerme en el grupo?**

Tras la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal, todos los miembros del Grupo del Acuerdo que no hayan optado por salir en forma oportuna y adecuada del Grupo del Acuerdo (al igual que sus cónyuges, herederos y demás personas que puedan gozar de derechos en su nombre), eximirán plenamente a Frito-Lay y a sus afiliadas corporativas del siguiente modo:

- a) cada una y todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y derechos de acción de toda índole y descripción, tanto conocidos como ignorados, afirmados o que puedan haber sido afirmados,
- b) ya sea por agravio, contrato o por violación de una constitución, ley escrita, norma o reglamentación de un estado, y
- c) ya sea por daños y perjuicios económicos, daños y perjuicios no económicos, restitución, sanciones o daños y perjuicios liquidados que se originen, se relacionen o tengan vinculación con todos los derechos de acción argumentados o que pudieran haberse argumentado en función de los hechos planteados en la Acción, lo que incluye, aunque solamente como ejemplo: (a) no cumplir con la FCRA; (b) reclamaciones por daños y perjuicios establecidos por ley o reales; (c) reclamaciones por intereses, costos u honorarios; (d) reclamaciones por daños y perjuicios liquidados o punitivos; o (e) cualquier otro monto asociado con toda aquella reclamación basada en derechos de acción argumentados o que puedan haber sido argumentados sobre la base de los hechos planteados en la Acción en cualquier momento hasta el cierre del Período del Grupo (ya sea basándose en la ley, un contrato o de otro modo).

Esta exención puede afectar sus derechos y traer aparejadas obligaciones en el futuro. Si desea conocer los términos completos de esta exención, que se incluye en el Acuerdo de conciliación, visite [www.fritolayfrasettlement.com](http://www.fritolayfrasettlement.com).

**10. ¿Cómo salgo del acuerdo?**

Si usted elige excluirse del acuerdo, no estará obligado por ninguna sentencia u otro tipo de disposición final de la demanda. Usted retendrá toda reclamación que pueda tener contra Frito-Lay. Para solicitar la exclusión, debe indicar por escrito su deseo de excluirse o “salir” del Grupo del Acuerdo. La solicitud de exclusión por escrito debe contener el nombre, la dirección, el número telefónico y los últimos cuatro dígitos del número de Seguro Social de la persona que solicita la exclusión. **Su solicitud de exclusión debe ser enviada por correo de primera clase, con fecha de franqueo postal del o anterior al 17 de octubre de 2016**, dirigida a:

*Roe v. Frito-Lay, Inc.*  
SETTLEMENT ADMINISTRATOR  
PO BOX 2526  
FARIBAULT, MN 55021-9526

**Si la solicitud no tiene fecha de franqueo postal del o anterior al 17 de octubre de 2016, su solicitud de exclusión será inválida**, y usted estará obligado por los términos del acuerdo que apruebe el Tribunal, lo que incluye, aunque solamente como ejemplo, la sentencia que finalmente se pronuncie respecto del caso, y usted se verá impedido de presentar toda reclamación que se origine o se relacione de algún modo con las reclamaciones en el caso, tal como se especifica en la exención mencionada en el párrafo 9 anterior.

**11. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a Frito-Lay por este mismo asunto en otro momento?**

No. A menos que se excluya, usted renuncia a todo derecho de demandar a Frito-Lay por las reclamaciones que resuelve este acuerdo. Si tiene una acción legal en trámite, hable de inmediato con el abogado que lo representa en ese caso.

**12. Si me excluyo, ¿podré obtener los beneficios de este acuerdo?**

No. Si usted se excluye, ya no forma parte del acuerdo.

**Los abogados que lo representan**

**13. ¿Tengo un abogado en este caso?**

El Tribunal ha designado a Girardi Keese como Abogados del Grupo del Acuerdo:

V. Andre Sherman  
Girardi Keese

Los abogados adicionales para el Grupo del Acuerdo son las firmas de The DHF Law, P.C. y A New Way of Life Reentry Project. Los Abogados del Grupo del Acuerdo representan los intereses del Grupo del Acuerdo. Usted puede contratar a su propio abogado para que lo asesore, pero si usted contrata a su propio abogado, será responsable de pagar sus honorarios.

#### **14. ¿Cómo se pagará a los abogados y representantes del grupo?**

Los abogados del Grupo del Acuerdo pretenden solicitar al Tribunal un fallo de honorarios de abogados por un monto que no podrá superar el treinta y tres y un tercio por ciento (33 1/3%) del fondo del acuerdo, y los gastos varios documentados y habituales en los que se incurra durante el caso. El Tribunal podrá fallar un monto inferior. El Tribunal ha designado a la Demandante nombrada, Jane Roe, como Representante del Grupo. Los abogados del Grupo del Acuerdo también solicitarán una compensación para la Demandante nombrada en un monto que no podrá superar los \$10,000. En ambos casos, estos montos se pagarán directamente del fondo del acuerdo.

Los abogados del Grupo del Acuerdo presentarán una moción por honorarios de abogados y costas el o antes del 4 de noviembre de 2016. La moción se presentará en el sitio web del acuerdo en [www.fritolayfcrasettlement.com](http://www.fritolayfcrasettlement.com). Como miembro del Grupo del Acuerdo, usted tiene veinte (20) días o hasta el 24 de noviembre de 2016 para presentar una objeción a la moción de honorarios de abogados y costas, conforme se describe en el Párrafo 15 más adelante.

#### **Cómo objetar el Acuerdo**

#### **15. ¿Cómo le hago saber al Tribunal que no me agrada el acuerdo?**

Usted puede solicitarle al Tribunal que no haga lugar a la aprobación del acuerdo mediante la presentación de una objeción. No puede solicitarle al Tribunal que ordene un acuerdo más amplio. El Tribunal solamente puede aprobar o rechazar el acuerdo. Si el Tribunal rechaza la aprobación, no se repartirán pagos del acuerdo y la demanda continuará. Si eso es lo que usted desea que pase, debe objetar.

Usted puede objetar por escrito la propuesta de acuerdo presentando una objeción antes del 17 de octubre de 2016. Incluso cuando objete, no tendrá derecho a ser escuchado al final de la audiencia de conciliación definitiva a menos que haya presentado un aviso escrito de su intención de comparecer antes de la fecha de exclusión. Usted puede comparecer en la Audiencia de imparcialidad definitiva, ya sea en forma personal o a través de su propio abogado. Si comparece por medio de su propio abogado, usted es responsable de pagarle a dicho abogado. Todas las objeciones escritas y los documentos de respaldo deben (a) identificar claramente el nombre y el número de caso (Roe v. Frito-Lay, Inc., Caso N.º 3.14-cv-0075 I-HSG), (b) ser entregados al Tribunal a través del Administrador del Acuerdo enviándolos por correo a Rust Consulting PO Box 2526 Faribault, MN 55021-9526, (c) tener fecha de franqueo postal del o anterior al 17 de octubre de 2016, y (d) ser emplazados tanto a los Abogados del Grupo como a los abogados de Frito-Lay.

Todo miembro del Grupo del Acuerdo que no presente y emplace una objeción en el plazo y del modo descrito antes no tendrá permitido plantear una objeción con posterioridad.

#### **16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirse?**

Presentar una objeción simplemente significa comunicarle al Tribunal que a usted no le agrada algo acerca del acuerdo. Solo puede presentar una objeción si permanece en el acuerdo.

Al excluirse, usted indica al Tribunal que no quiere formar parte del acuerdo. Si se excluye, no tendrá ningún fundamento para plantear objeciones porque el caso ya no le afectará.

#### **17. ¿Dónde y cuándo decidirá el Tribunal si aprueba o no el acuerdo?**

Se llevará a cabo una Audiencia de imparcialidad para considerar la aprobación de la propuesta de acuerdo el día 8 de diciembre de 2016, que comenzará a las 2 p. m., en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Norte de California, en el Palacio Judicial de los Estados Unidos sito en 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, California 94102. La audiencia podrá posponerse a una fecha posterior sin que medie un ulterior aviso; los miembros del grupo deben consultar el sitio web del Acuerdo regularmente para verificar cualquier cambio en esta fecha. El objeto de la

audiencia consiste en determinar la imparcialidad, racionalidad y adecuación de los términos del acuerdo; si el Grupo del Acuerdo está adecuadamente representado por los Representantes del Grupo y los Abogados del Grupo del Acuerdo; y si debe registrarse una orden y sentencia definitiva que apruebe la propuesta de acuerdo. Además, el Tribunal considerará la solicitud de los Abogados del Grupo del Acuerdo para la adjudicación de honorarios de los abogados y gastos, al igual que la compensación del Representante del Grupo.

Usted estará representado por los Abogados del Grupo del Acuerdo en la Audiencia de imparcialidad a menos que elija registrar una comparecencia en persona o a través de su propio abogado. La comparecencia de su propio abogado no es necesaria para participar en la Audiencia de imparcialidad.

#### **18. ¿Tengo que asistir a la audiencia?**

No. Los Abogados del Grupo del Acuerdo representarán al Grupo del Acuerdo en la Audiencia de imparcialidad, pero será bienvenido en caso de que desee concurrir, asumiendo los costos pertinentes. Si envía una objeción, no es necesario que se presente ante el Tribunal para hablar sobre ella. Siempre que haya completado y enviado por correo su objeción por escrito en debido tiempo y forma, el Tribunal la tendrá en cuenta. También puede pagarle a su propio abogado para que concurra, si así lo desea.

#### **19. ¿Puedo hablar en la audiencia?**

Podrá pedir permiso al Tribunal para tomar la palabra en la Audiencia de imparcialidad. Para hacerlo, debe enviar junto con su objeción un aviso de intención de comparecer en la audiencia, conforme se describe en el Párrafo 15 anterior. Usted no puede hablar en la audiencia si se ha excluido.

### **Cómo obtener más información**

#### **20. ¿Existen más detalles acerca del acuerdo?**

Este aviso es solamente un resumen. Si desea una declaración más detallada de los asuntos involucrados en la demanda o el acuerdo, puede consultar los documentos presentados en este caso durante el horario de atención normal en la oficina del Secretario del Tribunal, Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito del Norte de California, sito en 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102, Expediente: Roe v. Frito-Lay, Inc., Caso N.º 3:14-cv-00751-HSG. Podrá encontrar el Acuerdo de conciliación completo y ciertos alegatos presentados en el caso en [www.fritolayfcrasettlement.com](http://www.fritolayfcrasettlement.com) o puede solicitarlos, por escrito, al Administrador del Acuerdo identificado en el Párrafo 10 anterior.

#### **21. ¿Cómo obtengo más información?**

Puede visitar [www.fritolayfcrasettlement.com](http://www.fritolayfcrasettlement.com) o comunicarse con los abogados que representan al Grupo del Acuerdo identificados en el Párrafo 13 anterior. **Por favor, no se comunique con el Tribunal para obtener información.**